JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

ORDINARIO LABORAL 1ª INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2018-00218-00

INFORME SECRETARIAL. . En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, paso el mismo, recibido del Tribunal Superior de este Distrito judicial, el 29 de octubre de 2021. Sírvase proveer.

Armenia Quindío, 06 de diciembre de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia, Quindío, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Estese a lo dispuesto por la SALA CIVIL FAMILIA LABORAL del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA QUINDÍO, en providencia del catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), M.P. LUIS FERNANDO SALAZAR LONGAS, mediante la cual se declaró la nulidad de la sentencia calendada el veintiuno (21) de marzo de 2019.

En estas condiciones, se ordena la VINCULACIÓN de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora BETULIA LOAIZA CHICA, a quienes se les deberá notificar y correr traslado de la demanda.

Para el efecto, se requiere a la parte demandante a fin que, en el término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, manifieste a este despacho si conoce los HEREDEROS DETERMINADOS de la señora BETULIA LOAIZA CHICA, acompañada de las direcciones de notificación de los mismos.

Respecto a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora BETULIA LOAIZA CHICA atendiendo lo dispuesto por el artículo 29 del CPTSS, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se dispondrá el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora BETULIA LOAIZA CHICA y se les nombrará curador ad litem que los represente.

Tal designación recaerá en un abogado de los incluidos en la lista de auxiliares que conformó este Despacho Judicial y deberá desempeñar el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, conforme lo previsto por el artículo 48 del C.G.P. Con tal curador se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda, a quien se le comunicará su nombramiento en la forma y términos indicados en el artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

03/12/2021- carito-ssp

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f193424491c112ddadc182fbeacc5b2d2810567e204f7b5be7ffa6be9cf550ba**
Documento generado en 07/12/2021 11:33:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica